

REGLAMENTO DE LA COMISION TECNICA DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I Del Objeto de este Reglamento

Artículo 1. –

Este Reglamento es de Orden Público, de interés general y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Consejo Técnico de Planeación y Desarrollo urbano del Gobierno Constitucional del Municipio de Jalostotitlan, Jalisco.

CAPITULO II De las Definiciones

Artículo 2. –

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- II. Reglamento de Imagen Urbana, al Reglamento de Imagen urbana del Municipio de Jalostotitlan
- III. Ley de Ingresos, la Ley de Ingresos del Municipio de Jalostotitlan
- IV. Reglamento de Obras Publicas, al Reglamento de Obras Públicas del Municipio de Jalostotitlan.
- V. Reglamento de Construcción, al Reglamento de Construcción del Municipio de Jalostotitlan.
- VI. Reglamento de la Comisión, al Reglamento del Consejo Técnico de Planeación y Desarrollo urbano del Gobierno Constitucional del Municipio de Jalostotitlan.
- VII. Consejo, integrantes de la Comisión Técnico de Planeación y Desarrollo urbano del Gobierno Constitucional del Municipio de Jalostotitlan.
- VIII. Presidente, el Presidente del Consejo.
- IX. Secretario, el Secretario Técnico del Consejo.
- X. Consejeros, personas integrantes del Consejo.

TITULO II
DEL CONSEJO TÉCNICO DE PLANEACION Y
DESARROLLO URBANO DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
JALOSTOTITLAN

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objetivos del Consejo Técnico de Planeación y Desarrollo urbano del Gobierno Constitucional del Municipio de Jalostotitlan.

Artículo 3. –

El Consejo Técnico de Planeación y Desarrollo Urbano del Gobierno Constitucional del Municipio de Jalostotitlan, es un Órgano Colegiado de carácter permanente y está facultado para:

- I. Estudiar, revisar y formular peticiones que tengan que ver con la autorización de:
 - a) Autorizaciones de subdivisiones
 - b) Autorización para el cambio de uso de suelo;
 - c) Autorización para llevar a cabo acciones de urbanismo y construcción de Fraccionamientos;
 - d) Determinar soluciones a problemas que tengan que ver con alineamientos, invasiones de propiedad, traslapes;
 - e) Generar proyector que tengan que ver con las mejoras en la acción del urbanismo del Ayuntamiento de Jalostotitlan.

- II. En general, todo lo que tenga que ver con la regularización y acción urbanística del municipio y la aplicación del Reglamento de Obras Publicas, Construcción y de la Imagen Urbana.

CAPÍTULO II

De la Integración del Consejo.

Artículo 4. –

El Consejo Técnico de Planeación y Desarrollo Urbano del Gobierno Constitucional del Municipio de Jalostotitlan, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo.
- II. El Director de Obras Publicas del Municipio.
- III. El Jefe del Catastro Municipal que será el Secretario del Consejo
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión con relación en la materia.
- V. El Síndico Municipal.
- VI. El Secretario General del Ayuntamiento.
- VII. El Director del Agua Potable Municipal o del Organismo Operador que tenga función en el Municipio.

Artículo 5. –

Los Integrantes del Consejo, que forman parte de la Administración Pública Municipal, permanecerán en su encargo durante el tiempo que estén en el ejercicio de la función pública que les da derecho a pertenecer al Consejo.

Artículo 6. –

El Presidente, propondrá al Consejo las personas que considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida solvencia moral,

Artículo 7. –

Los representantes del Sector Privado, serán nombrados y removidos por los Presidentes o Titulares respectivos y deberán acreditarlos por escrito ante el Secretario del Consejo.

Artículo 8. –

Son derechos de los Integrantes del Consejo:

- I. Participar con voz y voto en las reuniones.
- II. Emitir opinión, respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- III. Aportar estudios y propuestas, que coadyuven al desarrollo de las actividades del Consejo.

Artículo 9. –

Son obligaciones de los Integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las Sesiones del Consejo.
- II. Participar en los trabajos que sean aprobados por el Consejo.
- III. Desempeñar las comisiones y cargos que les encomiende el Consejo.
- IV. Coordinarse con las diferentes dependencias para aplicar los reglamentos, normas, técnicas y acciones que emita este las mismas en relación a la actividad comercial.
- V. Informar a sus representados de los acuerdos que hayan sido aprobados.
- VI. Las demás que determine el Consejo.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Consejo

Artículo 10. –

El Consejo Técnico de Planeación y Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar de la Dirección de Obras Publicas y de la Jefatura de Catastro, la información necesaria que permita cumplir con las funciones que le confiere la Ley y el presente Reglamento.
- II. Analizar, evaluar y, en su caso, proponer los programas de regularización urbanística.
- III. Estudiar, revisar y formular recomendaciones
- IV. Remitir,
- V. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estimen convenientes, para la realización de sus funciones.
- VI. Presentar a la Dirección de Obras Publicas, propuestas.
- VII. Las demás que tiendan a mejorar la acción urbanística en el Municipio.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones del Presidente del Consejo.

Artículo 11. –

El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Representar al Consejo y presidir las sesiones.
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo y someter a votación los asuntos de las sesiones.
- IV. Firmar las actas y acuerdos que se levanten.
- V. Proponer a los Integrantes del Consejo, el estudio y análisis de las propuestas en materia comercial.
- VI. Integrar las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.
- VII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos.
- VIII. Comunicar los acuerdos del Consejo y sus dictámenes a las instancias que deban de conocerlo.
- IX. Rendir informes semestrales del funcionamiento del Consejo ante el Ayuntamiento y cuantas veces lo solicite éste.
- X. Las demás que le sean conferidas por el Consejo, para eficiente el trabajo.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones del Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 12. –

Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, por mandato del Presidente del Consejo.
- II. Registrar la asistencia de los Integrantes del Consejo a las sesiones y declarar la existencia del quórum legal.
- III. Someter a votación a petición del Presidente, los acuerdos tomados durante la sesión e informar del resultado de la votación a éste.

- IV. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlos a la consideración del Presidente del Consejo, así como a la aprobación del propio cuerpo colegiado.
- V. Enviar una copia del acta a los Integrantes del Consejo, en un término no mayor de ocho días hábiles después de cada sesión.
- VI. Integrar el archivo con las actas levantadas en cada sesión y demás documentación, con el objeto de que éste pueda ser resultado por cualquiera de los Integrantes del Consejo.
- VII. Solicitar a las autoridades competentes, el material técnico y documental que requiera el Consejo.
- VIII. Recibir las propuestas y recomendaciones aprobadas por el Consejo.
- IX. Implementar y dar seguimiento a las recomendaciones y presentar los resultados al Consejo.
- X. Las demás que le sean conferidas por el Consejo.

CAPITULO VI

Atribuciones de los Integrantes del Consejo.

Artículo 12.- Son atribuciones de los Integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Consejo.
- III. Intervenir en las discusiones del Consejo.
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones.
- V. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren.
- VI. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de Sesiones Extraordinarias del Consejo.

CAPÍTULO VII

De las Sesiones del consejo Técnico.

Artículo 14. –

El Consejo deberá sesionar:

- I. En forma ordinaria, a partir de la fecha en que inicie sus funciones, cada semana.
- II. En forma extraordinaria, cuando el Presidente lo considere conveniente o a petición por escrito que previamente le formulen, la mayoría de los Integrantes del Consejo, donde deberán señalar el motivo de la cita y los asuntos a tratar.

Artículo 15. –

Para toda Sesión del Consejo, los Integrantes del Consejo serán citados cuando menos con tres días de anticipación para las Sesiones Ordinarias y de dos días, para el caso de las Sesiones Extraordinarias, requiriéndose para la validez de las mismas, que asistan por lo menos la mayoría de los Integrantes con derecho a voto.

Artículo 16. –

Si no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y el Presidente convocará por segunda vez a los Integrantes del Consejo, en cuyo caso, las decisiones serán válidas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 17. –

Las sesiones serán llevadas a cabo en el sitio que la convocatoria señale y los documentos relacionados con las decisiones tomadas, serán agregados al acta de dicha sesión.

Artículo 18. –

En las Sesiones Ordinarias se tratarán:

- I. Discusión y aprobación del Programa Anual de actividades del Consejo.
- II. Autorizaciones, de construcción y presentación de proyectos de fraccionamientos.
- III. La designación de comisiones y grupos de trabajo.
- IV. El análisis de informes de los trabajos o estudios encomendados a las comisiones o grupos de trabajo.

V. Las demás que se determinen en la orden del día.

Artículo 19. –

Toda resolución se tomará por mayoría de votos de los Consejeros que tengan este derecho y que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Jalostotitlan, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario y Sindico del Ayuntamiento en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Ordenamiento. Se expide el presente Reglamento, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Jalostotitlan, Jalisco, el día 12 de agosto del Dos mil ocho bajo acta LVIII en el punto 4.

ARTICULO TERCERO.- Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.